

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id.]..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 288.)

CONGRESO

Sesión del día 14.

Abrese sesión 2'5, presidencia Dato.

Sres. Iranzo, Miralles y Canel reproducen varias proposiciones de ley.

Sr. Rosales ruega Ministro Fomento reitere Compañías prohibición revisión billetes marcha tren Otro ruego local.

Ministro contesta ley Policía ferrocarriles no prohíbe revisión en marcha.

Romanones pide explicaciones Presidente Consejo última crisis; pregunta si Besada es continuador política económica Osma.

Presidente Consejo cree no necesitaba explicación, pues motivola fallecimiento Bustillo; elogia servicios éste, termina afirmando no habido mudanza substancial política Gobierno con solución última crisis.

Romanones no satisfacele respuesta y anuncia interpelación, acéptase acto; dice propónese examinar razones crisis, porque, juicio suyo, representa cambio completo política económica Gobierno

y partido conservador; expone antecedentes crisis que según él remontan año 1903; analiza labor Osma ministerio; habla gestión Sánchez Bustillo que considera Ministro puente para llegar actual; manifiesta esperanza Besada expondrá claridad propósitos; compara gestión económica liberales conservadores y termina creyendo gestión

Besada sería fracaso por falta apoyo jefe Gobierno.

Ministro Hacienda contesta parte aféctale interpelación, dejando aspecto político para jefe Gobierno; justifica conducta tanto lado Villaverde como después incorporarse partido Maura, cuya política económica es la misma que de Villaverde; respecto desgravación no es enamorado del sistema, pero no puede adelantarse juicio acerca resultado; impónese alto camino desgravación mientras conócense, debiendo Gobierno asegurar *superavit*; juicio suyo no puede resolver problemas pendientes Hacienda sin unidad acuerdo todos partidos; termina exponiendo forma sintética propósitos proyecto presentará Parlamento y que abarcan reformas casi todas leyes tributarias. Aplausos mayoría.

Presidente Consejo, dice Romanones, incurrido inexactitudes al exponer sus relaciones políticas con Villaverde, del cual no separáronle disonancias sobre fondo cuestiones económicas, sino sobre relaciones de mayorías y Gobiernos que nada afectaban dirección criterio económico partido conservador; hace constar perfecta solidaridad reina Gobierno.

Después explicaciones Sres. Morret y Presidente Cámara acerca orden debate suspéndese discusión.

Acuérdase reunión secciones; éstas designan dos individuos Comisiones Administración, reforma Reglamento y Comunicaciones marítimas.

Levántase 5'23.

SENADO

Sesión del día 14.

Abrese sesión 3'50, preside Azcárraga.

Dase cuenta fallecimiento Bustillo. Sres. Presidente, Rodríguez Guzmán y otros proponen conste sentimiento.

Obispo Jaca reproduce proposición ley reformando art. 15 ley Enjuiciamiento criminal; ruega al Ministro Gobernación páguense débitos Estado tiene con Guardia civil; afirma no hay un solo Guardia a quien no se le deban pluses; sostiene actual Ministro nada hecho remediarlo; añade tampoco abónanse premios reenganches; tacha injusto Ministro Gobernación, dice, si esto no corrígese, daría lugar voto censura contra Gobierno no paga deudas.

Ministro Gobernación hace observaciones tonos Obispo Jaca defendido derechos Guardia civil; respecta su derecho formular ruego, pero en realidad benemérita no necesita tal defensa; cree expuesto presentar Guardia civil como víctima del Gobierno.

Rectifica Obispo Jaca; asegura Ministro Gobernación es quien habla siempre tonos más altos; dice disciplina benemérito Cuerpo no pelagra, pues es inquebrantable; afirma esto no tiene explicación; lee párrafos periódicos profesionales.

Rectifica Ministro asegurando no trató dar lecciones sino restablecer verdad en asunto Obispo no parece enterado.

Sr. Buen reproduce proposición ley.

Conde Casa-Valencia y otros ruegan publíquese libro rojo.

Contesta Ministro Estado.

Sres. López Muñoz y Palomo reproducen proyectos ley.

Orden día.—Elígese Comisión inspectora operaciones Deuda; se aprueba dictamen construcción del puente sobre el Ebro en Tortosa.

Reúñense secciones; dase cuenta resultado.

Levántase sesión 5'45.

Gobierno Civil

Minas.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rufino Escribano Ortega, vecino de Madrid, en el día 9 del actual, un escrito para registrar una mina de asfalto y petróleo con el nombre de «Roberto», en termino del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butrón, sitio llamado Arrastradero, Ayadal y otros, lindante por N. con la mina Petrolífera Española, número 528, y terrenos francos; por E. con las minas Narcisa y Felicia, por S. y O. terrenos francos, designando las noventa y dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la mina Petrolífera Española, núm. 528, desde este punto se medirán en dirección E. 300 metros, colocando la primera estaca, de ésta al S. 400 metros la segunda, de ésta al O. 700 metros la tercera, de ésta al N. 200 la cuarta, de ésta al O. 1200 la quinta, de ésta al N. 1200 la sexta, de ésta al E. 400 la séptima, de ésta al S. 900 la octava, de ésta al E. 900 la novena, de ésta al S. 400 la décima, de ésta al E. 300 cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Octubre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Providencias Judiciales

Avila

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de Avila, por providencia de este día, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, ha acordado se cite á los testigos Román Fernández y Fernando Alameda, vecinos de Medina del Campo, y á Nicolás Pérez, vecino de Anguix, cuyo actual paradero se ignora, para que á las diez de la mañana del día diez y seis de Noviembre próximo, comparezcan ante la referida Audiencia provincial de esta ciudad, sita en la plaza de la Santa, número 1, á prestar declaración en el juicio oral de la causa seguida por robo contra Francisco de las Heras Monzón y otros, bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación, expido la presente que firmo en Avila á 12 de Octubre de 1908.—El Escribano, Faustino Lefler.

Sasamón.

Cédula de citación.

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez municipal de este término en mérito del auto dictado por la Audiencia provincial de Burgos en las diligencias sumarias incoadas por denuncia de don Francisco Rilova Garcia, contra Salomón Iglesias Bascónes y su esposa Eugenia Carrillo Valiente, por desacato, se ha acordado citar á los denunciados, los cuales han desaparecido del domicilio que tenían en esta villa, ignorándose su paradero, para que concurren á la celebración del oportuno juicio verbal de faltas el día 16 de los corrientes, y hora de las quince, en la Sala de este Juzgado, sita en la casa consistorial, con las pruebas que tengan y bajo apercibimiento de incurrir en la multa hasta el máximo de 25 pesetas.

Y á los efectos prevenidos en el último párrafo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Sasamón á 11 de Octubre de 1908.—El Secretario, Eugenio Gutierrez.

Censo Electoral.

Junta municipal de Fuenteliso.

D. Agapito Lázaro Madrigal, Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la mencionada Junta del Censo,

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días 23 y 25 del actual mes, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero perio-

do de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Gregorio Sanz Lázaro, como Presidente proclamado por la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

D. Anacleto Lázaro González, vocal Concejal; su suplente, D. Juan Casado Escudero; D. Aureliano Domingo Roa, ex Juez municipal; suplente, D. Eustaquio Domingo Camarero; D. José Camarero Lázaro y D. Valentin Garcia Arranz, contribuyentes por inmuebles; sus suplentes, D. Jorge Sanz Cano y don Juan Cabornero Sanz; D. Rufino Domingo Arranz y D. Francisco Guijarro Sanz, contribuyentes por industrial; suplentes, D. Miguel Madrigal Peral y D. Andrés Esteban Arranz; D. Agapito Lázaro Madrigal, Secretario del Juzgado municipal.

Para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fuenteliso á 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Agapito Lázaro.—V.º B.º —El Presidente, Gregorio Sanz.

D. Agapito Lázaro Madrigal, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden, don Anacleto Lázaro González y don Juan Casado Escudero.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuenteliso á 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Agapito Lázaro.—V.º B.º —El Alcalde, Gregorio Madrigal.

Junta municipal de Miraveche.

Acta de designación de vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

En la villa de Miraveche, á las ocho de la mañana del día 25 de Septiembre de 1907, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la sala consistorial del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Juan Orive Sobrón, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, y con asistencia del infrascrito

Secretario los mayores contribuyentes por territorial é industrial de este distrito á los efectos de la designación de vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en la forma prevenida en la Regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual, inserta en el Beletín oficial de 19 del propio mes.

Previa lectura de la citada Real orden y demás disposiciones vigentes relativas al acto, y teniendo á la vista las relaciones de mayores contribuyentes expedidas por la Administración de Hacienda de la provincia y por el Secretario de este municipio comprendidas en la Regla décimacuarta, se dió principio al sorteo prevenido, dando el siguiente resultado:

Vocales contribuyentes por territorial, D. Benigno López Fernandez y D. Saturnino Fernández; sus suplentes, D. Agapito Lecifiana y don Julian Cornejo; Vocales contribuyentes por industrial, D. Mario González Ruiz; su suplente, D. Hilario Campo Cornejo.

Publicado el resultado del sorteo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Acto seguido se designó como Vocal de la Junta á los efectos de la Regla décimacuarta, al Concejal de este municipio D. Francisco López Alonso y su suplente á D. Pedro Fernández López; asimismo y con arreglo á lo prevenido en la Regla décimaquinta, al ex Juez don Gregorio López Alonso, y su suplente D. Manuel Castillo Medina.

En este estado, se dá por terminado el acto, y citados todos los señores que quedan designados como vocales de dicha Junta para la constitución de la misma el día 30 del actual y hora de las ocho, de lo cual yo el Secretario, certifico.—El Juez, Juan Orive.—El Secretario, Gervasio G. Güemes.

D. Gervasio Garcia Güemes, Secretario del Ayuntamiento de este distrito,

Certifico: que el Concejal de este Ayuntamiento que sabe leer y escribir y ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluido el Sr. Alcalde, es el Regidor primero D. Francisco López Alonso.

Asimismo certifico: que el Regidor á quien corresponde ocupar el segundo lugar por el número de votos de referencia, es D. Pedro Fernandez López.

Y para que conste y surta los efectos oportunos que se interesan en la Regla décimacuarta de la Real orden de 16 del actual, inserta en el Boletín oficial de 19 del mismo, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Miraveche á 25 de Septiembre de 1907.—Gervasio G. Güemes.—V.º B.º —El Alcalde, Segismundo Ruiz.

Junta municipal de Sordillos.

D. Heraclio López Martinez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, Certifico: que el acta del sorteo de los vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisario en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala capitular de este Ayuntamiento, á 29 de Septiembre de 1907, constituido en la misma el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término D. Nemesio Fuenturbel Rodriguez, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla 16 de la Real orden de 16 del actual para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisario en la elección de Senadores han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeleta y edicto; abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que luego se expresarán.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla 14 de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral, relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leida dicha lista ó certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los vocales de esta Junta, anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en la citada lista-certificación, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido, y después de revolver la urna, el propio Sr. Presi-

dente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª, D. Ildefonso Cuesta Albillo;
- 2.ª, D. Crisanto Gallego Castillo;
- 3.ª, D. Moisés Martínez Herrera; y
- 4.ª, D. Valerio Barbero Miguel.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros y como suplentes á los dos segundos, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera este acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16 de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual, se levanta la presente acta, que después de leída firma el Sr. Presidente conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico. = El Presidente, Nemesio Fuenturbel. = El Secretario, Heraclio López.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Sordillos á 29 de Septiembre de 1907. = El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Heraclio López. = V.º B.º = El Presidente, Nemesio Fuenturbel.

D. Nemesio Fuenturbel Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Hago saber: que para formar parte de esta Junta en el próximo bienio, han sido designados como Vocales D. Rafael García García en el concepto de Concejal, que sabiendo leer y escribir, excluido el Alcalde, ha obtenido mayor número de votos en elección popular de los que forman actualmente parte del Ayuntamiento, y como suplente del mismo D. Tomás Cosgaya Casas, por ser el que teniendo igual número de votos, es de más edad que los restantes que forman el Ayuntamiento; D. Juan Cid Martínez, en concepto de ex-Juez municipal más antiguo de los que residen en esta localidad, y como suplente del mismo D. Trifón Alvilla García, por seguirle en antigüedad; D. Ildefonso Cuesta Alvilla y D. Crisanto Gallego Castillo, elegidos por sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisario en la elección de Senadores, y como suplentes de los mismos, respectivamente, D. Moisés Martínez Herrera y D. Valerio Barbero Miguel, elegidos en igual forma; D. Sebastián Gutiérrez Bustillo y D. Casto Gar-

cia González, vocales designados como únicos contribuyentes por industrial, por no existir en esta localidad otros contribuyentes como tales, con lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 12 de la ley Electoral, á los efectos de las reclamaciones que indica el párrafo 4.º del propio artículo.

En Sordillos á 29 de Septiembre de 1907. = El Presidente, Nemesio Fuenturbel. = P. O. del P., El Secretario, Heraclio López.

D. Heraclio López Martínez, Secretario del Ayuntamiento de este distrito,

Certifico: que examinado el expediente general de las elecciones municipales, celebradas en este distrito en los años de 1903 y 1905, resulta, que D. Rafael García García, que forma parte del Ayuntamiento, es el que, excluido el Alcalde, ha obtenido mayor número de votos en elección popular.

Asimismo certifico: que los restantes Concejales que en la actualidad forman el Ayuntamiento, don Tomás Cosgaya Casas, D. Valerio Barbero Miguel y D. Ildefonso Cuesta Alvilla, obtuvieron igual número de votos en la elección popular.

Y para que conste, y en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Sordillos á 24 de Septiembre de 1907. = El Secretario, Heraclio López. = V.º B.º = El Alcalde, Manuel Castillo.

Junta municipal de Sotovellanos.

D. Mariano Renedo Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que de las sesiones celebradas por la Junta municipal del Censo electoral, hay un acta que, copiada á la letra, es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En Sotovellanos á 27 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia de D. Francisco Renedo Gutierrez, vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del día 28 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en no haberse nombrado el suplente del Concejal y del ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior co-

municación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Por unanimidad se nombró suplente del Concejal D. Emilio Renedo al Concejal que le sigue en número de votos D. Clemente Renedo Nogales; se nombró suplente del ex-Juez D. Alejandro Gonzalez, al ex-Juez municipal que le sigue en antigüedad D. Isaac Gonzalez Pardo.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Renedo Gutierrez, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Emilio Pinedo Gutierrez, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y Teniente; Vicepresidente segundo, D. Ramón González Salazar, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Román González Salazar y D. Mariano Mata Alonso; suplentes, D. Santos Gonzalez Pardo y D. Antonio González González; Vocal por industrial, D. Saturnino Vallejo Fuente, único que existe en este distrito, por cuya razón no se ha hecho el nombramiento de suplente; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Alejandro Gonzalez Alonso; su suplente, don Isaac Gonzalez Pardo, también ex-Juez municipal que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Clemente Renedo Nogales; Secretario, D. Mariano Renedo González.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico. = Francisco Renedo. = Emilio Renedo. = Román González. = Mariano Mata. = Santos Gonzalez. = Antonio Gonzalez. = Saturnino Vallejo. = Alejandro Gonzalez. = Isaac Gonzalez. = Clemente Renedo. = El Secretario, Marciano Renedo.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito, caso necesario. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente copia, que visa el Sr. Presidente de esta Junta municipal, en Sotovellanos á 28 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Marciano Renedo. = V.º B.º = El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Francisco Renedo.

Junta municipal de Sotresgudo.

D. Apolinar Corral y García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que en esta Secretaría de mi cargo, obra la siguiente

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo elec-

toral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En Sotresgudo á 21 de Diciembre de 1907, se reunieron en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, á la hora de las catorce, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los individuos que constituyen dicha Junta del Censo electoral, que á continuación se expresan y que fueron nombrados en sesión de 26 de Septiembre último: Presidente, D. Antonio Miguel; vocales, D. Venancio Benito, D. Eusebio Barriuso, D. Pedro Miguel, D. Severiano Miguel y D. Daniel Benito; su suplente, D. Román Rey.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se dió lectura por mi el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en no haberse designado suplente del vocal industrial y no expresarse el concepto en que ha sido elegido el segundo Vicepresidente.

Enterada la Corporación del contenido de la comunicación que acaba de leerse, procedió á la subsanación del segundo de los defectos notados por la Provincial, procediendo á la votación para la designación del referido Vicepresidente, habiendo obtenido D. Eusebio Barriuso Ruiz seis votos emitidos por todos los señores que vienen desempeñando sus respectivos cargos en concepto de propietarios.

La Junta pasó á deliberar después sobre la forma de subsanar el primero de los reparos hechos en la comunicación de que se ha dado lectura ó sea la designación de suplente del vocal industrial.

El Sr. Presidente declaró abierta la discusión sobre este particular y después de una detenida deliberación en la que tomaron parte todos los señores concurrentes, acordaron por unanimidad declarar vacante dicho cargo en atención á que no existe en esta localidad persona que reúna las condiciones que la ley exige para desempeñar el mismo.

Por último, y en virtud de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley Electoral reformada, la Corporación acordó también por unanimidad designar la Escuela pública de este pueblo como local donde habrán de verificarse todas las elecciones que tengan lugar en el año próximo de 1908.

Por virtud de los dos primeros acuerdos que constan en este acta, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Antonio Miguel Varona, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Venancio Benito Seco, vocal Concejal del Ayun-

tamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular; Vicepresidente segundo, D. Eusebio Barriuso y Ruiz, designado por la Junta entre sus vocales por votación, en la que no han tomado parte los suplentes; vocales por territorial, D. Daniel Benito Seco y don Pedro Miguel Barriuso; sus suplentes, D. Román Rey Benito y D. José Benito León; vocales por industrial, D. Rafael del Olmo Izquierdo; vocal como ex Juez más antiguo, don Severiano Miguel Varona; su suplente, D. Braulio Monedero Franco, ex Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Eutiquiano Pérez Pérez; Secretario, don Apolinar Corral García, que á la vez lo es del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico. = Antonio Miguel. = Venancio Benito. = Daniel Benito. = Román Rey. = Severiano Miguel. = Pedro Miguel. = Eusebio Barriuso y Ruiz. = El Secretario, Apolinar Corral.

El acta copiada concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos que se interesan por la Junta provincial del Censo en comunicación de 16 del corriente, expido la presente en Sotresgudo á 22 de Diciembre de 1907. = Apolinar Corral. = V.º B.º = El Presidente, Antonio Miguel.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Ameyugo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1909 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 8 y 15 de Noviembre, á la hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Ameyugo 12 de Octubre de 1908. = El Alcalde, Victor Torres.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vitoria de Rioja para los días 1.º y 8 de Noviembre, á las diez, á la venta libre, y si no tuviere efecto en estas fechas, se volverán á celebrar á la exclusiva en los días 15 y 22 á la misma hora.

El de Celadilla-Sotobrin para los días 25 y 26 del actual, á las dos, respecto del vino y aguardiente, á la exclusiva.

El del barrio de Cortes (Burgos) para los días 25 del actual y 1.º de Noviembre, á las once, respecto de todos los artículos á venta libre.

El de Santa María del Campo para los días 8 y 15 de Noviembre á las diez.

El de Villaescusa del Butrón para los días 25 del actual y 1.º de Noviembre, á la una de la tarde, respecto de vino común, aguardiente y aceite.

El de Fuentespina para los mismos días, á las diez, respecto de pescados á venta libre, y á la exclusiva las carnes, aceites, aguardientes y licores.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que, en virtud de la Real orden de 1.º de Septiembre último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1908 á 1909.

1.ª Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento ó Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.ª La corta de árboles se hará antes de 1.º Junio y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el me-

nor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de Mayo.

11. En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento ó Junta administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1909, con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1908, en los talleres que tengan menos de cinco años, ni en ninguno

de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 1.º de Octubre de 1908. = El Ingeniero Jefe, J. Diaz Oyuelos.

Anuncios Particulares

CULTIVO SISTEMA "SOLARI,"

muy ventajoso é interesante para esta provincia.

NOTICIAS Y DETALLES

en el almacén de abonos minerales y laboratorio químico agrícola de

Tomás Fernández de la Cuesta,

calle de la Paloma, 32,

BURGOS 6-7

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, duplicado, pral. 3

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 4

Imprenta de la Diputación Provincial.